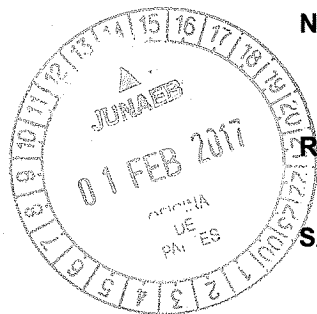


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1110 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N°

191

SANTIAGO,

01 FEB 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID-85-35-LP11; en la Resolución N° 31 y N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 396 de 2015 de la dirección regional metropolitana que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1110 de 2015 de la dirección regional metropolitana que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°292 de 2 de noviembre de 2016 y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 06 y el 29 de enero de 2015, la dirección regional metropolitana envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 396 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$34.872.882.- (treinta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 1110 de 2015 de la dirección regional metropolitana, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$27.615.618.- (veintisiete millones seiscientos quince mil seiscientos dieciocho pesos), quedando conformado de la siguiente manera

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$3.559.515.- (tres millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos quince pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$24.056.103.- (veinticuatro millones cincuenta y seis mil ciento tres pesos);

4.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado al efecto, hizo valer sus derechos en contra de la referida resolución que rechazó sus descargos, interponiendo una reclamación ante el secretario general de JUNAEB;

5.- Que, como cuestión previa, cabe señalar que el reclamante alega que en la instancia de descargos, no habrían sido analizados ni resueltos todos los descargos que interpuso, toda vez que afirma haber impugnado una serie de incumplimientos que, en definitiva, fueron confirmados por la directora regional ya referida;



6.- Que, examinados los antecedentes que obran en el expediente, se constató que efectivamente fueron confirmados una serie de incumplimientos que ameritaban ser resueltos en la instancia de descargos, toda vez que fueron impugnados oportunamente por el prestador;

7.- Que, en armonía con lo anterior, se examinaron los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, verificándose que correspondía confirmar solo los incumplimientos que se singularizan en el anexo nº 1 de este acto;

8.- Que, en consecuencia, procede pronunciarse en la presente instancia respecto de los restantes incumplimientos, vale decir, de los que fueron rechazados en la instancia de descargos y de modo excepcional, respecto de aquellos que fueron confirmados en dicha instancia, pero que no figuran en la nómina contenida en el precitado anexo Nº 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, expresadas las precisiones anteriores, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

10.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, procede pronunciarse en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

11.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$3.213.931.- (Tres millones doscientos trece mil novecientos treinta y un pesos);

12.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$2.522.763.- (dos millones quinientos veintidós mil setecientos sesenta y tres pesos);

13.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para



desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$19.459.836.- (diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos);

14.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$2.073.504.- (dos millones setenta y tres mil quinientos cuatro pesos);

15.- Que, de modo excepcional, tratándose de las imputaciones que fueron confirmadas en primera instancia, se verificó que en cuanto al aspecto C6.14.a., registrado en el acta de supervisión ID 2015000684, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas, por un valor de \$345.584.- (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos), según da cuenta, a su vez, el anexo N° 4 de éste acto;

16.- Que, a modo de paréntesis, resulta útil señalar que en virtud de lo expuesto en los considerandos decimocuarto y decimoquinto anteriores, el valor total de las multas asociadas a las imputaciones que han de acogerse la reclamación y dejar sin efecto las multas, es de un valor de \$2.419.088.- (dos millones cuatrocientos diecinueve mil ochenta y ocho pesos), según da cuenta el aludido Anexo N° 4 de éste acto;

17.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$25.196.530.- (veinticinco millones ciento noventa y seis mil quinientos treinta pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

18.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);

19.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 1110 de 2015 de la dirección regional metropolitana, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$3.213.931.- (Tres millones doscientos trece mil novecientos treinta y un pesos).

ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 1110 de 2015 de la dirección regional metropolitana, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo Nº 2 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$2.522.763.- (dos millones quinientos veintidós mil setecientos sesenta y tres pesos).

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 3 de este acto, por un valor de \$19.459.836.- (diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos).

ARTÍCULO 4°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 4 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.419.088.- (dos millones cuatrocientos diecinueve mil ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos Nº 1, Nº2 y Nº 3 aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$25.196.530.- (veinticinco millones ciento noventa y seis mil quinientos treinta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento confirmado descargos	Incumplimientos confirmado reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$ 0	\$ 14.168.944	\$ 2.073.504	\$ 2.073.504	\$ 18.315.952
Operación y Mantención Logística C6	\$ 2.419.088	\$ 5.290.892	\$ 1.140.427	\$ 449.259	\$ 6.880.578
Total	\$ 2.419.088	\$ 19.459.836	\$ 3.213.931	\$ 2.522.763	\$ 25.196.530

ARTÍCULO 6°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.



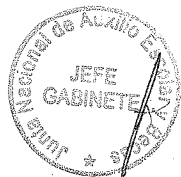
ARTÍCULO 7°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmado Descargos"
- Anexo N° 2: "Confirмо Reclamación"
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Rechazadas"
- Anexo N° 4: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto"

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Rey Cortés, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N°1762, de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, por la secretaría administrativa y documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


CRISTÓBAL AGEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDH/SBA/BRL/mem

Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 396 Fecha Resolución Notificación: 11/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1110 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000684	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	9902	13		C1	9.a	09/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Confirma Multa	CABE RECORDAR QUE EL PRESTADOR SOLO PUEDE PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LOS DESCARGOS RECHAZADOS, LO QUE NO OCURRE EN LA ESPECIE. POR LO DEMÁS EN ESCRITO ADJUNTO NO EXISTE FUNDAMENTO PARA EL INCUMPLIMIENTO EN PARTICULAR. A SU VEZ, LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 4 NO TIENE OPCIÓN A LA ANULACIÓN POR SOLUCIÓN, POR LO QUE SE MANTIENE LO INDICADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015000684	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	9902	13		C6	3.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Confirma Multa	CABE INDICAR QUE EL PRESTADOR SOLO PUEDE PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LOS DESCARGOS RECHAZADOS, POR LO DEMÁS EN FUNDAMENTO DE DESCARGOS NI RECLAMACIÓN SE PRESENTA ARGUMENTO EN RELACIÓN AL ASPECTO EN CUESTIÓN, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE QUE AVALE SOLUCIÓN AL EFECTO, POR LO TANTO SE MANTIENE LO INDICADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL	345.584	345.584
2015	01	2015000684	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	9902	13		C6	7.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Confirma Multa	CABE INDICAR QUE EL PRESTADOR SOLO PUEDE PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LOS DESCARGOS RECHAZADOS, SIN EMBARGO EN DOCUMENTO ADJUNTO NO SE VERIFICA FUNDAMENTO PARA EL ASPECTO EN CUESTIÓN, A SU VEZ NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE QUE ACREDITE SOLUCIÓN A LA TOTALIDAD DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS EN LA SUPERVISIÓN POR LO TANTO SE MANTIENE LO INDICADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL	345.584	345.584
2015	01	2015000685	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	9895	13		C6	6.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN A LA INFRACCIÓN CURSADA, POR LO DEMÁS EN EXPEDIENTE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL FUNDAMENTO INDICADO EN ETAPA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	449.259	449.259
2015	01	2015000964	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10689	13		C1	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Confirma Multa	DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, DADO QUE NO REALIZA DESCARGOS EN INSTANCIA ANTERIOR. POR LO TANTO SE CONFIRMA MULTA AL TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN	345.584	345.584
Total													3.213.931	3.213.931

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1110 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 396 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1110

Anexo N°2 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000155	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10749	13		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS PRESTADOR INDICA EL CUMPLIMIENTO DE MINUTA SIN EMBARGO LA MINUTA REALIZADA CORRESPONDE A V-700 Y NO C-650, POR LO QUE SE CONEJMA INERACCIÓN.	345.584	345.584
2015	01	2015000155	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10749	13		C1	10.a			Confirma	SE CONFIRMA LA MULTA DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°2 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN 481/2011.	1.036.752	1.036.752
2015	01	2015000731	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	9697	13		C1	1.a	09/09/2015		Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, POR OTRO LADO, ASPECTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A MULTA LEVE 3 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR LA SOLUCIÓN DE ESTE.	345.584	345.584
2015	01	2015000731	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	9697	13		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN MEDIANTE CERTIFICADO N° 42613 DEL 22-01-2015 SIN EMBARGO AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6 LA SOLUCIÓN NO ELIMINA LA MULTA, POR LO QUE SE CONFIRMA LA MULTA.	449.259	449.259
			11. V2									SEGUN BASES DE LICITACIÓN VIGENTE, PRESTADOR NO PUEDE EFECTUAR NI ACEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS.ADEMÁS EMPRESA NO ENVÍA NINGUN ANTECEDENTE QUE ACREDITE LA SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO PARA CAMBIO DE MINUTA, POR OTRO LADO, EMPRESA REFIERE DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO CAPACITANDO A PERSONAL MANIPULADOR, SIN EMBARGO, ASPECTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A MULTA LEVE 3 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR LA SOLUCIÓN DE ESTE.SEGUN		
2015	01	2015000834	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10740	13		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS PRESTADOR INDICA EL CUMPLIMIENTO DE MINUTA SIN EMBARGO LA MINUTA REALIZADA CORRESPONDE A V-700 Y NO C-650, POR LO QUE SE CONEJMA INERACCIÓN.	345.584	345.584
			11. V2									SEGUN BASES DE LICITACIÓN VIGENTE, PRESTADOR NO PUEDE EFECTUAR NI ACEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS.ADEMÁS EMPRESA NO ENVÍA NINGUN ANTECEDENTE QUE ACREDITE LA SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO PARA CAMBIO DE MINUTA, POR OTRO LADO, EMPRESA REFIERE DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO CAPACITANDO A PERSONAL MANIPULADOR, SIN EMBARGO, ASPECTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A MULTA LEVE 3 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR LA SOLUCIÓN DE ESTE.SEGUN		
Total													2.522.763	2.522.763

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1110 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 396 Fecha Resolución Notificación: 11/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1110 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec Rech.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000121	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	25475	13		C6	6.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11. LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 EN LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 INDICA "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAB, JUNI E INTEGRA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", POR LO TANTO, LA OBSERVACIÓN DEL ACTA SE CONSIDERA CON LA DESCRIBCIÓN DE LA DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE 05.	418.157	418.157
2015	01	2015000273	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	882461	13		C6	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	EN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA PRESENTE INSTANCIA EMPRESA NO PRESENTA FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN RESPECTO DEL ASPECTO IMPUTADO, ADEMÁS ASPECTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A MULTA LEVE 3, LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN.	345.584	345.584
2015	01	2015000281	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10773	13		C1	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	SE INDICA QUE EN DOCUMENTO ADJUNTO NO EXISTE FUNDAMENTO RELACIONADO A ESTE ASPECTO, POR LO DEMÁS LA INFRACCIÓN ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A UNA GRAVÍSIMA 4, EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA, POR LO QUE SE RECHAZA LA SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 42806 EN EXPEDIENTE CONTIENE FECHA DE 17-01-14, ANTERIOR A LA SUPERVISIÓN EFECTUADA EL 12-01-2015, POR LO DEMÁS DICHO DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA O TIMBRE DE ESTABLECIMIENTO ACREDITANDO LOS TRABAJOS REALIZADOS, A SU VEZ EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 DE FUNDAMENTO DE EQUIPAMIENTO EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO AMERITA LA ANULACIÓN DE LA MULTA SEGÚN LO INDICA EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAB SE HIZO UN DÍA ANTES AL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA LEVE 03, LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE ESTE, SEGÚN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE, POR LO DEMÁS LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR NO PUEDE EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS OFICIALMENTE DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES RECOPIADOS SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEBIDO QUE PARA ESTE TIPO DE INFRACCIÓN (GRAVÍSIMA 06) SEGÚN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE NO EXISTE DERECHO A ABSOLUCIÓN POR LA VÍA DE LA SOLUCIÓN.	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015000281	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10773	13		C6	6.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11. LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 EN LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 INDICA "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAB, JUNI E INTEGRA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", POR LO TANTO, LA OBSERVACIÓN DEL ACTA SE CONSIDERA CON LA DESCRIBCIÓN DE LA DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE 05.	684.256	684.256
2015	01	2015000283	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10833	13		C1	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11. LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 EN LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 INDICA "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAB, JUNI E INTEGRA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", POR LO TANTO, LA OBSERVACIÓN DEL ACTA SE CONSIDERA CON LA DESCRIBCIÓN DE LA DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE 05.	345.584	345.584
2015	01	2015000283	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10833	13		C6	6.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11. LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 EN LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 INDICA "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAB, JUNI E INTEGRA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", POR LO TANTO, LA OBSERVACIÓN DEL ACTA SE CONSIDERA CON LA DESCRIBCIÓN DE LA DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE 05.	418.157	418.157
2015	01	2015000447	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10656	13		C1	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDDR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN	Rechaza	SEGÚN BASES DE LICITACIÓN VIGENTE, PRESTADOR NO PUEDE EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS ADEMÁS EMPRESA NO ENVÍA NINGÚN ANTECEDENTE QUE ACREDITE LA SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO PARA CAMBIO DE MINUTA, POR OTRO LADO, EN DOCUMENTO ADJUNTO NO SE ENCUENTRA FUNDAMENTO PARA ESTE ASPECTO, EN DESCARGOS EMPRESA REFIERE DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO CAPACITANDO A PERSONAL MANIPULADOR, SIN EMBARGO, ASPECTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A MULTA LEVE 3 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE	345.584	345.584

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Resuelve Descargos: 1110

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000853	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10737	13		C1	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO MEDIANTE REFORZAMIENTO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN TEMAS RELACIONADOS CON LA CONTINUIDAD DE MINUTA, SIN EMBARGO, ASPECTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A MULTA LEVE 3 Y DE ACUERDO A TÍTULO XX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ESTÁ IMPUTACIÓN GRAVÍSIMA POR OPCIÓN DE ANULACIÓN DOCUMENTO ADJUNTO EN OBSERVACIÓN A RECLAMACIÓN NO TIENE RELACIÓN A LA IMPUTACIÓN REALIZADA ADEMÁS ESTE ASPECTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A MULTA LEVE 3 Y DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ESTÁ DESVIACIÓN NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR LA SOLUCIÓN CABE INDICAR QUE EN LA PRESENTE INSTANCIA, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ARGUMENTO, EN EL SENTIDO QUE LA MANIPULADORA FALTANTE SE ENCONTRABA CON PERMISO, POR LO DEMÁS NO ADJUNTA LIBRO DE ASISTENCIA NI CONTRATOS DE MANIPULADORAS DEL ESTABLECIMIENTO. POR LO QUE DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE 05 LA QUE NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR LA VÍA DE LA SOLUCIÓN.	345.584	345.584
2015	01	2015000860	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10736	13		C1	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAEB SE HIZO UN DIA ANTES DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVÍSIMA 06 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SEGUN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE.	345.584	345.584
2015	01	2015000860	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10736	13		C6	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAEB SE HIZO UN DIA ANTES DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVÍSIMA 06 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SEGUN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE.	172.792	172.792
2015	01	2015000866	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10741	13		C1	1.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAEB SE HIZO UN DIA ANTES DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVÍSIMA 06 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SEGUN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE.	345.584	345.584
2015	01	2015000866	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10741	13		C1	9.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAEB SE HIZO UN DIA ANTES DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVÍSIMA 06 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SEGUN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE.	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015000866	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10741	13		C6	6.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAEB SE HIZO UN DIA ANTES DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVÍSIMA 06 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SEGUN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE.	207.350	207.350
2015	01	2015000915	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10520	13		C1	9.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAEB SE HIZO UN DIA ANTES DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVÍSIMA 06 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SEGUN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE.	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015000954	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10699	13		C1	9.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Rechaza	EMPRESA REFIERE EN DESCARGO, QUE SUPERVISIÓN DE JUNAEB SE HIZO UN DIA ANTES DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, NO PERMITIENDO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVÍSIMA 06 LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SEGUN TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE.	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015001006	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10702	13		C1	1.a	03/09/2015	ACOMPANA FUNDADAMENTE DESCARGO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1110 DE FECHA 30 DE JULIO 2015.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, SIENDO LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL PRESTADOR INVÁLIDOS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN.	345.584	345.584

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 396 Fecha Resolución Notificación: 11/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1110 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015001006	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	10702	13		C1	9.a	03/09/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE DESCARGO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1110 DE FECHA 30 DE JULIO 2015.	Rechaza	PRESTADOR INDICA QUE EL ACTA FUE INFORMADA POSTERIOR AL TERMINO DEL PROGRAMA DE VERANO Y QUE POR CUAL SE LE PRIVÓ DE EFECTUAR LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS. A LO ANTERIOR SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE SI BIEN EL ACTA FUE INFORMADA AL TERMINO DEL PROGRAMA EL HECHO CONSTATADO CORRESPONDE A AQUELLAS INFRACCIONES QUE NO TIENEN PLAZO DE SOLUCIÓN, POR LO TANTO INDEPENDIENTE DE LA SOLUCIÓN NO SE PUEDE ANULAR LA MULTA. DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TITULO XXX DELAS BASES ADMINISTRATIVAS SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE NO PRESENTA ARGUMENTOS QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°2 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN N° 481/2011.	1.727.920	1.727.920
2015	01	2015001006	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10702	13		C1	10.a	03/09/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE DESCARGO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1110 DE FECHA 30 DE JULIO 2015.	Rechaza		1.036.752	1.036.752
Total													19.459.836	19.459.836

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 396 Fecha Resolución Notificación: 11/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 1110 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/07/2015

Anexo N°4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000684	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	9902	13		C6	12.f	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO.	Acoge	DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES RECOPIADOS SE ACOGE RECLAMACIÓN. PUESTO QUE ACCIONES CORRECTIVAS SE REALIZARON DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE	1.036.752	0
2015	01	2015000684	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	9902	13		C6	14.a	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Acoge	ACOGIENDO RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DESCARGOS Y RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS PERTINENTES, EN DONDE ADJUNTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN VÁLIDOS QUE PERMITEN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°4 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011.	345.584	0
2015	01	2015000853	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	10737	13		C6	12.n	03/09/2015	CONFORME A R EXENTA N° 1110 DEL 11 DE MARZO 2015, PRONUNCIADA POR DDRR; LA CUAL RECHAZO DESCARGO PRESENTADO AL INCUMPLIMIENTO	Acoge	DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN RECOPIADA SE ACOGE RECLAMACIÓN DEL PRESTADOR POR REALIZAR ACCIONES CORRECTIVAS DURANTE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS TAL CUAL LO ESTABLECE EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN	1.036.752	0
Total													2.419.088	0